

Rama Judicial del Poder Público



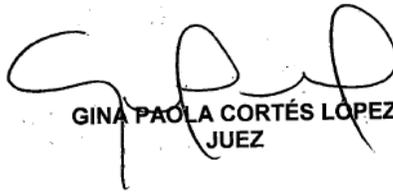
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 00426 00

1. INCORPÓRESE al proceso el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía allegado del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali con radicación 2019-00100 en el que se ponen a disposición las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la demandada Patricia Soto Franco, para ser tenidos en cuenta dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese,

LA

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 050 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 21-Mar-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 00426 00

**PROVIDENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, APROBACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALUOS Y CITACIÓN A AUDIENCIA (Art. 568 C.G.P.)**

Corrido el traslado de rigor y recibida dos nuevas acreencias (DIANA PAOLA MEJIA CARDONA y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI), en cumplimiento al artículo 568, se resolverá lo pertinente.

**RESOLUCIÓN SOBRE CREDITOS PRESENTADOS**

Practicados las publicaciones y notificaciones de Ley conforme lo ordena el artículo 564 del C.G.P., se hizo presente la Alcaldía de Santiago de Cali (Archivo digital 044) y la acreedora Diana Paola Mejía Cardona (Archivo digital 048) presentando las siguientes acreencias:

- Alcaldía de Santiago de Cali

En terminó, presenta crédito fiscal que, por concepto de Impuesto Predial Unificado, adeudando la contribuyente Patricia Soto Franco respecto de los inmuebles identificados con el ID. 156442 y 156443 para la vigencia 2023 una acreencia por valor total de (\$124.000) que se relaciona a continuación:

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ID 156442				
Vigencias	Impuesto Predial Unificado	Sobretasa CVC	Tasa Bomberil	Total
2023	\$57.000	\$3.000	\$2.000	\$62.000

ID 156443				
Vigencias	Impuesto Predial Unificado	Sobretasa CVC	Tasa Bomberil	Total
2023	\$57.000	\$3.000	\$2.000	\$62.000

TOTAL, CREDITO FISCAL ..... \$ 124.000

No habiéndose presentado objeción alguna frente al crédito solicitado y habiéndose acreditado la existencia del mismo INCLUYASE EL CRÉDITO EN LA PRESENTE LIQUIDACIÓN.

- Diana Paola Mejía Cardona

En la oportunidad procesal pertinente, la acreedora Diana Paola Mejía Cardona se hace presente al trámite para que le sea reconocida su acreencia por valor de noventa millones de pesos (\$90.000.000) contenida en el título valor letra de cambio No. 001 suscrita el 20 de octubre de 2020, con vencimiento 20 de diciembre de 2021.

No habiéndose presentado objeción alguna frente al crédito solicitado y habiéndose acreditado la existencia del mismo con la aportación de la copia del documento que lo contiene, INCLUYASE EL CRÉDITO EN LA PRESENTE LIQUIDACIÓN.

## SOBRE INVENTARIO Y AVALUO DE BIENES

Como quiera que en este proceso de Liquidación Patrimonial desplegado por la señora Patricia Soto Franco, no se presentaron objeciones al inventario exhibido por el liquidador y este se ampara en cálculos permitidos por la Ley (Art. 444 C.G.P.) DEJENSE EN FIRME LOS INVENTARIOS Y AVALUOS PRESENTADOS.

## AUDIENCIA DE ADJUDICACION

A partir de la relación definitiva de acreencias fijada ante el Centro de Conciliación de conocimiento, la notificación que se hizo a otros acreedores en este trámite y la información allegada por el acreedor Alcaldía de Santiago de Cali respecto del paz y salvo de obligaciones se tendrá como créditos presentados y reconocidos los siguientes:

Clase	Tipo de Crédito	Nombre del Acreedor	Cuantía
Primera Clase	Acreedor Fiscal	Gobernación Valle del Cauca Impuesto vehicular	\$18.573.000
	Acreedor Fiscal	Alcaldía Santiago de Cali Impuesto Predial Unificado Vigencia 2023	\$124.000
Tercera Clase	Acreedor Hipotecario	Ana María Silva Sepúlveda	Capital \$190.000.000 Interés corriente \$136.800.000 Interés Mora \$208.873.139
	Acreedor Hipotecario	Ana María Silva Sepúlveda	Capital \$10.000.000 Interés corriente \$7.200.000 Interés Mora \$10.993.323
	Acreedor Hipotecario	Ana María Silva Sepúlveda  Costas proceso Hipotecario Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali (Primera Instancia)	\$6.000.000
	Acreedor Hipotecario	Ana María Silva Sepúlveda  Costas proceso Hipotecario Tribunal Superior de Cali (Segunda Instancia)	\$1.000.000
Quinta Clase	Acreedor Quirografario	Ángela María Arana Soto –Cesionaria de Edificio Real Entre Ríos	Capital \$ 18.935.698 Interés Mora \$1.448.837
		Bancolombia	\$8.000.000
		Banco Falabella	\$1.700.000
		Banco Falabella	\$7.000.000

Clase	Tipo de Crédito	Nombre del Acreedor	Cuantía
-------	-----------------	---------------------	---------

Quinta Clase	Acreedor Quirografario	Banco de Occidente Obligación No. 4828	Capital \$3.249.365 Interés Corriente \$173.483 Interés Mora \$3.239
		Banco de Occidente Obligación No. 7609	Capital \$1.316.306 Interés Corriente \$71.967 Interés Mora \$46.095
		Banco Scotiabank Colpatría Obligación No. 2585	Capital \$2.080.083 Interés Mora \$272.892 Otros \$125.900
		Hernán de Jesús Ramírez	\$40.000.000
		Diana Paola Mejía Cardona	\$90.000.000

Adicionalmente, indíquese que la deudora deberá pagar, de manera prevalente y con sus recursos actuales, los honorarios del liquidador en cuantía de **\$1.400.000**

Por otra parte, téngase en cuenta que, conforme a la actualización de inventarios y avalúos allegado por el liquidador (archivo digital 056), los bienes de la deudora se relacionan en los siguientes términos:

Descripción del bien	Avaluó según Art. 444 numeral 4 C.G.P.
Apartamento No. 601 Avenida 4 Oeste # 6 – 103 Edificio Portal de Entrerios  Folio de matrícula No. 370-431434	\$705.451.500
Parqueadero No. 44 Avenida 4 Oeste # 6 – 103 Edificio Portal de Entrerios  Folio de matrícula No. 370-431357	\$13.510.500
Parqueadero No. 45 Avenida 4 Oeste # 6 – 103 Edificio Portal de Entrerios  • Folio de matrícula No. 370-397358	\$13.510.500
Vehículo Placa HDW944 Línea Dodge Journey Modelo 2013	\$29.770.000

Establecido lo anterior, se fija la hora de las **9 : 30 am del día 3 de mayo de 2024** para adelantar la AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN.

Se ordena al liquidador, proceda a elaborar el proyecto de adjudicación, dentro de los (10) días siguientes a la notificación del presente auto, atendiendo lo dispuesto en la providencia.

El proyecto presentado permanecerá en secretaria a disposición de los aquí interesados.

Dentro del mismo término anterior (10 días), la deudora y su apoderado deberán informar al liquidador el lugar actual y real en el que se encuentra el bien mueble que será objeto de adjudicación, para su posterior entrega.

El liquidador verificará la ubicación y estado actual del bien. Cualquier situación deberá ser informada al Despacho previo a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

LA



**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 050 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 21-Mar-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 00913 00

Dado que la apoderada de la parte solicitante estando facultada para ello, presenta escrito desistiendo del presente trámite, oe accederá a su pedimento en concordancia con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P.

Corolario de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Acéptese el DESISTIMIENTO de la solicitud de aprehensión sobre el vehículo de placa KUY156, propuesta por el RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con el NIT.900977629-1 contra LIZ YENCI ALOMIA CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía No.1130648747.

**SEGUNDO.** Ordénase la cancelación de la medida de retención con relación al vehículo de placa KUY156

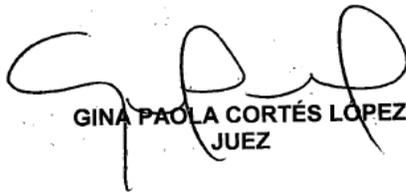
Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos indicando que se realice la entrega del vehículo a la demandada LIZ YENCI ALOMIA CAICEDO o a la persona que designe.

**TERCERO.** Si bien el artículo 316 del C.G.P. indica que se condenará en costas a quién desistió, en la presente actuación no se acreditó la materialización de la orden de aprehensión, ni mucho menos algún tipo de perjuicio causado, motivo por el cual, el Despacho se abstiene de tal condena.

**CUARTO. ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 050 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 21-Mar-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 01001 00

Dado que la apoderada de la parte, estando facultada para ello, solicita el desistiendo del presente trámite, se accederá a su pedimento en concordancia con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P.

Corolario de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Acéptese el DESISTIMIENTO de la solicitud de aprehensión sobre el vehículo de placa JTM330, propuesta por el RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con el NIT.900977629-1 contra ADALBERTO OLIVERO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.84458371.

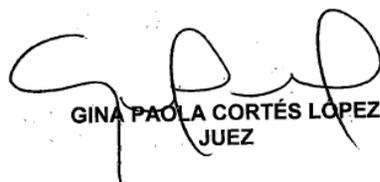
**SEGUNDO.** Ordénase la cancelación de la medida de retención con relación al vehículo de placa JTM330.

Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos indicando que se realice la entrega del vehículo al demandado ADALBERTO OLIVERO RODRÍGUEZ o a la persona que designe.

**TERCERO.** Si bien el artículo 316 del C.G.P. indica que se condenará en costas a quién desistió, en la presente actuación no se acreditó la materialización de la orden de aprehensión, ni mucho menos algún tipo de perjuicio causado, motivo por el cual, el Despacho se abstiene de tal condena.

**CUARTO. ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

PR

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 050 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 21-Mar-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

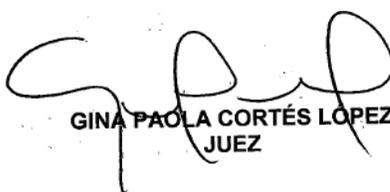
76001 4003 021 2023 01077 00

1. Agregar al plenario la constancia negativa de notificación efectuada a la demandada LIZETH CARVAJAL BOCANEGRA en la dirección: carrera 42 # 9D-50 de esta ciudad, bajo causal "...No reside o no labora en la dirección indicada (ya no labora en restaurante)...".

2. Se requiere a la parte actora para que intente la notificación de la precitada demandada en la dirección electrónica [lizethcarvajal@outlook.com](mailto:lizethcarvajal@outlook.com) indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Notifíquese,

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 050 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 21-Mar-2024

La Secretaria,

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2024 00024 00

1. Teniendo en cuenta la constancia de entrega del citatorio a la demandada CARMENZA MOLINA VALDERRAMA, (archivo digital 027) el 8 de marzo de 2024 en la dirección: Calle 49 No. 02 GN – 87 de esta ciudad, conforme al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se le informa a la parte actora que el trámite de notificación a continuar será el dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., en vista de la no comparecencia de la misma dentro del término legal.

2. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta allegada de las siguientes entidades bancarias, respecto de la medida cautelar decretada en contra de la demandada en el que informa:

- Banco Bbva:

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, las personas identificadas a continuación, poseen en nuestra entidad productos Inembargables, por ésta razón no hemos podido registrar la medida:

N. IDENTIFICACION	NOMBRE DEMANDADO
31905006	CARMENZA MOLINA VALDERRAMA

**Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdt's), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.**

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001300720200088644
2. 001300720200182645

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

**Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdt's), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 y 594 del Código General del Proceso.**

- Banco de Occidente:

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 27-02-2024, recibido el día 27-02-2024, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
CARMENZA MOLINA VALDERRAMA	31905006	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZ 10 DE PEQ CAU Y COM MUL DE CALI Se radicó el Oficio N° P 1658 el año del mes del día , 2024-02-02T00:00:00,000-05:00. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

- Banco Davivienda:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

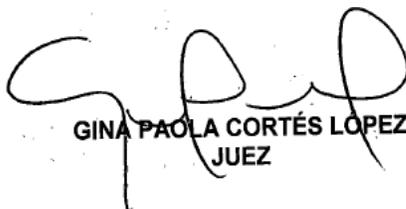
NOMBRE	NIT
CARMENZA MOLINA VALDERRAMA	31905006

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

La demandada no tiene vinculo comercial con Banco W, Banco Caja Social, Bancamía, Banco Popular, Bancoomeva, Banco Gnb Sudameris, Banco Finandina, Banco Agrario de Colombia, Banco Pichincha, Bancolombia.

Notifíquese,

LA



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 050 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 21-Mar-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

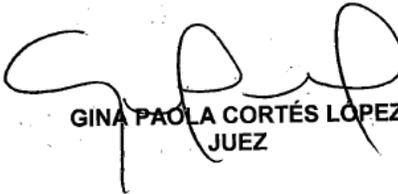
76001 4003 021 2024 00095 00

1. Agréguese y acéptese la póliza de Seguros Mundial No.C100074774 allegada al plenario.
2. Por ser procedente lo solicitado, a la luz del literal "a" del numeral 1º del artículo 590 del C.G.P., se decreta la siguiente medida cautelar:
  - a. Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-412724 de propiedad de la demandada Sandra María Jaramillo Gómez.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que inscriba la referida cautela y, a costa de la parte interesada, expidan el certificado de que trata el artículo 593-1 del C.G.P.

Notifíquese,

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 050 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 21-Mar-2024

La Secretaria,